

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

DON MANUEL ORTIZ CORREA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

CERTIFICA:

Que el **AYUNTAMIENTO EN PLENO**, en sesión ordinaria celebrada el día **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, adoptó los siguientes acuerdos:

I.-PARTE DECISORIA

1. Área de Secretaría.

Referencia: 6E/2021/SESPLE.

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna, la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 95.2 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP n.º 63, de 24 de mayo de 2019).

2. Área de Secretaría.

Referencia: 1365T/2021.

APROBACIÓN INICIAL DE LA "ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTOCARAVANAS, CAMPERS Y CARAVANAS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA".

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente, tramitado en el Área de Transportes, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 12 de abril de 2021, se emite Providencia en la que se dispone que por la Técnico Jurídico del Área de Transportes se elabore una propuesta de "Ordenanza Municipal Reguladora de Autocaravanas, Campers y Caravanas del Municipio de Granadilla de Abona".

Segundo.- En la misma Providencia del antecedente primero, se dispone que dicha propuesta recabe cuantos informes o dictámenes fuesen preceptivos y demás convenientes para su aprobación en el Pleno Municipal.

Tercero.- Por la Técnica del Área de Servicios, con fecha 11 de mayo de 2021, se emite informe con propuesta de resolución favorable, conteniendo el texto de la Ordenanza.

Cuarto.- La Comisión Informativa del área de Obras, Patrimonio Histórico Artístico, Consumo y Transportes, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, ha dictaminado de conformidad.

Quinto.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 24 de mayo de 2021, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 2.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Régimen Local.
- 3.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 5.- La competencia para la iniciación y resolución del procedimiento, reside en el Pleno Municipal según lo dispuesto en el artículo 22 .d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación, resultan: **diecinueve votos a favor** (8 del grupo de Coalición Canaria, 6 del grupo Socialista, 3 del grupo Popular y 2 del Mixto) **cero en contra** y cero abstenciones, por lo que es aprobada por **mayoría absoluta**, y en su consecuencia el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

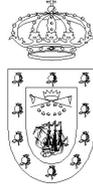
PRIMERO.- Aprobar inicialmente la "Ordenanza Municipal Reguladora de Autocaravanas, Campers y Caravanas del Municipio de Granadilla de Abona", con el siguiente texto:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTOCARAVANAS, CAMPERS Y CARAVANAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La actividad de turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados. El turismo itinerante se distingue de otras tipologías de estancias turísticas en vehículo-vivienda por la nota común de ser de corta duración y en zonas distintas de campings o áreas reguladas de acampada. El turismo itinerante también puede estar caracterizado por ser multi-destino en un solo desplazamiento, lo que por las características de nuestras islas (distancias cortas, mayor accesibilidad partiendo desde el punto de residencia a múltiples destinos en cortos espacios de tiempo,..) no es determinante para su definición. Existe una demanda social tanto por parte de quienes practican esta forma de turismo itinerante como por parte de otros sectores de la población para regular la actividad para que por un lado, se de seguridad jurídica y se establezca mayores garantías para los auto-caravanistas, promotores y gestores de zonas de estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, para los gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc...) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Sin perjuicio de las competencias estatales, autonómicas e insulares en materias tales como tráfico y circulación de vehículos en vías interurbanas, protección del dominio público, medio ambiente, ordenación del suelo y urbanismo de carácter supramunicipal o insular, ordenación de la actividad turística, a los Ayuntamientos les son atribuidas en virtud de los artículos 25 a 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 10 y 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios de Canarias. En concreto son de particular interés para el objeto de regulación de la presente ordenanza aquellas competencias consideradas como propias de los municipios por la legislación básica estatal en materia de medio ambiente urbano, tratamiento de aguas residuales, infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, policía local, tráfico y estacionamiento de vehículos en vías urbanas o interurbanas de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

titularidad municipal, movilidad en el ámbito territorial del municipio, información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, así como la protección de la salubridad pública. La citada Ley Canaria de Municipios, dispone que los municipios canarios asumirán las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras materias, sobre consumo, fomento y promoción del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica, medio ambiente, turismo y urbanismo. Por lo que se refiere a la regulación específica de la ordenación del uso de autocaravanas, campers y caravanas existen varios ámbitos con afección al territorio municipal en los que la utilización de los denominados “albergues móviles” están regulados: La ordenación de las zonas de dominio público marítimo-terrestre y de protección por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas; La Orden de la, por entonces denominada, Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, de 31 de agosto de 1993, por la que se regulan las acampadas en los espacios naturales protegidos, montes públicos y montes de particulares El Reglamento General de Costas define en su artículo 46 lo que considera como acampada –“ (...) la instalación de tiendas de campaña o de vehículos o remolques habitables. Se entenderá por campamento o camping la acampada organizada dotada de los servicios y suministros establecidos por la normativa vigente”- prohibiendo su instalación, con carácter general y salvo autorización expresa por la Administración General del Estado, en las zonas de servidumbre de protección. Por su parte, la Orden de 31 de agosto de 1993 considera acampada en el punto 1 de su artículo 2, “la permanencia temporal en lugares situados en plena naturaleza, de grupos libres de personas, cuyo único objetivo es disfrutar del contacto con el medio natural con o sin tiendas de campaña o albergues móviles.” Los artículos 3 y 4 por su parte regulan el tiempo máximo de permanencia, siempre con autorización, de los “albergues móviles”, estipulándolo en una semana. Además de las citadas normas, existen otras que afectan a nuestro territorio municipal como puedan ser aquellas que limitan o directamente prohíben el uso, estacionamiento y mucho menos la acampada en zonas de dominio público o de servidumbre relacionadas con el puerto de Granadilla de Abona, el aeropuerto Tenerife Sur o los cauces de barrancos, prohibiéndose totalmente su uso como estacionamientos temporales o permanentes. Sin embargo, fuera de esos ámbitos quedan otros en los que la capacidad normativa del Ayuntamiento tiene plenos efectos, particularmente, el uso del viario público de titularidad municipal y los solares y terrenos en los que la normativa urbanística permita su uso como zona de estacionamiento de los denominados “vehículos vivienda”, las caravanas y sus vehículos de remolque. Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesaria una regulación de esta actividad en la medida de sus competencias, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta materia existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para las personas titulares de los vehículos y caravanas definidos en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas promotoras y gestoras de áreas de estacionamiento ubicadas fuera de vías públicas, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.), empresariado, colectivos ambientalistas y vecinales y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público, como yacimiento turístico y fuente de riqueza para el municipio de Granadilla de Abona.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre las personas usuarias de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del Municipio, especialmente el turístico, en relación al uso de auto caravanas, campers y caravanas.. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Granadilla de Abona sobre las distintas materias que afectan a la actividad de los vehículos definidos en el artículo 2, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, urbanismo, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio del término municipal de Granadilla de Abona, en tanto en cuanto no disponga otra cosa la normativa específica de aplicación. Las prescripciones relativas al tráfico y circulación de vehículos sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de aplicación del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Auto-caravana: Vehículo especial dedicado al transporte de personas y en el que a partir de chasis y motor se le ha aplicado una cédula habitable y ha sido homologada para ser utilizada como vivienda, conteniendo el siguiente equipamiento mínimo: asientos y mesa, camas o literas, cocinas y armarios.

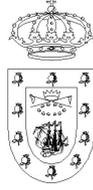
Camper: Vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior.

Caravana: Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado. A los efectos de la regulación de la presente ordenanza, además de las caravanas, se considerarán incluidos, exclusivamente, los vehículos clasificados con la siguiente numeración de la ficha técnica de vehículos: 2448, 3148, 3200, 3248, 3300 y 3348.

Estacionamiento: Inmovilización de los vehículos en la vía pública, de acuerdo a las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

Acampada: Permanencia temporal, organizada o no, de personas cuyo objetivo principal sea disfrutar del contacto con el medio natural en albergues móviles o en cualquier otro tipo de vehículo con uso de los espacios inmediatamente circundantes.

Zona de estacionamiento reservada: Se denomina zona de estacionamiento reservada exclusiva para la tipología de vehículos arriba establecida a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamiento para el estacionamiento o parada exclusivos de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenada, carga baterías, lavado de vehículos y similares.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Áreas reservadas: Podrán ser de titularidad pública o privada exclusivas para la tipología de vehículos establecida en esta Ordenanza, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano, fuera del viario público municipal, pero con acceso rodado. Estarán dotadas de unos servicios mínimos que incluirán una toma de agua y un punto de disposición y separación de residuos.

Punto de disposición y separación de residuos: Espacio habilitado exclusivamente para el depósito y separación de los residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (water), residuos sólidos (papel, vidrio y materia orgánica) y llenado de depósitos de aguas limpias.

Artículo 3.- De la titularidad de derechos y deberes de las personas conductoras y/o usuarias. Régimen aplicable de responsabilidad.

A los efectos de la presente Ordenanza son personas beneficiarias de los derechos y sujetas a los deberes y responsabilidades que pudieran dimanar, las que posean por cualquier título alguno de los vehículos definidos en el artículo anterior, así como sus conductores o conductoras tanto como cualquier persona usuaria. La responsabilidad tendrá carácter solidario, si bien cualquiera de las personas citadas en el párrafo anterior podrá señalar a la responsable de la comisión de una infracción de las estipuladas en la presente ordenanza, siendo eximida, previa comprobación de los hechos y pruebas alegadas, de su responsabilidad de forma parcial o total.

Artículo 4.- Prohibición de parada.

Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas, en los lugares donde lo prohíba expresamente la señalización. En aquellos otros en los que no existiendo señalización expresa que lo prohíba, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
- En los túneles, puentes, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.
- En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- En los cruces e intersecciones, cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito y cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- En los carriles de circulación, las vías rápidas y de atención preferente.
- En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
- En los vados de la acera para paso de personas. Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

Artículo 5.- Deberes generales de las personas usuarias.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes generales para las personas usuarias:

1. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.
2. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las zonas adecuadas para ello.
3. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.
4. Ocupar exclusivamente el espacio físico destinado para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.
5. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

TÍTULO II. DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS.

Artículo 6.- Ubicación e instalación de zonas de estacionamiento reservado.

La instalación de zonas de estacionamiento reservado se ubicará en puntos determinados del viario público municipal habilitados específicamente para ello y destinadas exclusivamente para la tipología de vehículos y de caravanas contemplada en esta Ordenanza. Su ubicación no podrá entorpecer o limitar el tráfico de vehículos privados y de servicio público, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias de estas zonas de estacionamiento.

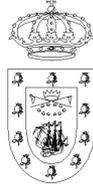
Las zonas de estacionamiento reservado se ubicarán:

- Fuera de vías de carácter comercial delimitadas como Zonas Comerciales Abiertas u otra figura de naturaleza análoga.
- En áreas en las que no existan establecimientos de hostelería con terrazas en las aceras.
- En vías en las que no existan vados de acceso a garajes y, en general, en viarios con acceso a edificios de viviendas y establecimientos alojativos de carácter turístico.

Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación general y sectorial aplicable, en todo caso deberán analizarse, a través de un estudio técnico previo a la determinación de su ubicación, los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos. Las zonas de estacionamiento reservado se ubicarán preferentemente en áreas en las que existan a menos de 250 metros, contenedores o recipientes para la recogida y separación de residuos sólidos de carácter urbano. Si la electrificación del parque móvil de vehículos de Canarias superase el 25% de sus unidades, se ubicarán puntos de recarga de utilización preferente y durante el tiempo de su estancia por la tipología de vehículos contemplada en esta ordenanza. La tarificación de las recargas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 7.- Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas reservadas en vías públicas de titularidad municipal.

Se reconoce el derecho a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como de dominio público y sus zonas de protección y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas, campers y caravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación, impida o dificulte la visibilidad de la señalización viaria ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior. La obtención de un comprobante físico podrá ser sustituida por un sistema de gestión digital a través del cual, las personas usuarias puedan realizar reservas de plaza, el procedimiento de fichaje y salida de la plaza ocupada, conocer la información del tiempo restante de ocupación de la plaza, comunicar incidencias y, en su caso, abonar, el pago del precio público que se estableciese en la correspondiente ordenanza fiscal. La no ocupación de una plaza reservada salvo por causas de fuerza mayor será objeto de sanción.

A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que se está aparcado o estacionado cuando el vehículo o caravana:

- Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.
- No ocupa más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.
- No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido o gas, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape y no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.
- No emite ruidos molestos para el vecindario o las personas usuarias de la zona de estacionamiento, como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso, según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.
- No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.
- En ningún caso se permite el estacionamiento de caravanas sin estar unidas a su cabeza tractora.

El estacionamiento de la tipología de vehículos contemplado en la presente ordenanza, se rige por las siguientes normas:

1.- Cuando las características de la vía y de los estacionamientos dispuestos lo permitan, los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semi-batería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia, sin exceder del espacio marcado para el estacionamiento. Si el tipo de vía, no lo permite, el estacionamiento se hará en horizontal dentro de los espacios marcados para ello.

2.- El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

3.- El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta. Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

4.- Cuando un vehículo esté estacionado en una zona de estacionamiento de titularidad municipal con horario limitado, sin tener visible el distintivo que autoriza el estacionamiento o sin haber gestionado el inicio del tiempo de estacionamiento a través del sistema digital que se pudiera implementar, o cuando sobrepase, en su caso, el tiempo abonado, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los agentes de la Policía Local. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal, así como, en su caso, los gastos derivados de la liberación mecánica del vehículo deberán ser abonados por la persona titular del vehículo o persona legalmente autorizada por aquél. A través de una ordenanza fiscal, el Ayuntamiento podrá regular la tasa por ocupación de zonas de estacionamiento reservado para la tipología de vehículos y caravanas contempladas en esta ordenanza.

5.- Las zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento reservado, podrán ser utilizadas de forma universal por todas aquellas personas usuarias que circulen con los vehículos contemplados en la presente ordenanza por el término municipal, al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas reservadas, el máximo permitido de hasta 96 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos. El tiempo máximo de ocupación en un mes, para un mismo vehículo identificado por su placa de matrícula, en un mismo estacionamiento o en otro distinto de la misma ubicación de la zona reservada no podrá superar las 168 horas.

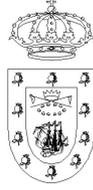
6.- Las zonas de estacionamiento reservado reguladas en esta ordenanza no tienen carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento responsable de los daños que pudieran producirse en los vehículos por robos, desperfectos o similares.

7.- El Ayuntamiento podrá disponer de los estacionamientos ubicados en zonas reservadas para el desarrollo de actividades de interés para el municipio, avisando de ello -salvo cuando se requieran por situaciones de emergencia- con 72 horas de antelación al momento de su ocupación por parte del Ayuntamiento.

TITULO III.- DEL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS CONTEMPLADOS EN ESTA ORDENANZA, DE CARAVANAS Y DE SUS VEHÍCULOS TRACTORES EN ZONAS NO RESERVADAS.

Artículo 8.- Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas de estacionamiento distintas a las reservadas.

El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio, regulado en los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la presente Ordenanza, es aplicable en estas zonas. Las zonas señalizadas para el estacionamiento, podrán ser utilizadas de forma universal por todas aquellas personas usuarias y tipología de vehículos que circulen por el término municipal, al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, sin derecho preferente alguno de parada y estacionamiento temporal para la tipología de vehículos definida en la presente ordenanza.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Para los vehículos que se determinan en la presente ordenanza, caravanas y sus vehículos tractores que no estén registrados en el Municipio, el tiempo máximo de parada y estacionamiento temporal será de 12 horas. Si la persona física o jurídica titular del vehículo o caravana tuviera su residencia en el Municipio podrá estacionarlo dentro de un área de 500 metros alrededor de su domicilio en las mismas condiciones aplicables a cualquier otro tipo de vehículo, salvo por las restricciones que pudieran ser de aplicación por necesidades del tráfico, limpieza viaria o de uso temporal de las vías públicas por parte del Ayuntamiento.

TITULO IV. ÁREAS RESERVADAS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, DE CARAVANAS Y DE SUS VEHÍCULOS TRACTORES FUERA DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Sección Primera. Establecimiento:

Artículo 9.- Establecimiento de áreas reservadas.

Por iniciativa pública y/o privada y en suelos de titularidad pública o privada, podrán establecerse áreas reservadas -fuera del viario público- para los vehículos y caravanas definidos en la presente ordenanza siempre que las normas urbanísticas y sectoriales aplicables a la ocupación y uso del suelo lo permitan. En cualquier caso, su uso será de carácter público, exclusivamente designado para los vehículos, caravanas y vehículos remolque definidos en la presente ordenanza. En particular, está expresamente prohibida su establecimiento en zonas de dominio público o de protección del dominio público, así como en suelo en el que el planeamiento urbanístico no autorice usos compatibles con los que establece la presente ordenanza. Tampoco se podrán instalar áreas reservadas en un radio de 2 km de instalaciones autorizadas de camping, ni a menos de 0,5 km de establecimientos de alojamiento hoteleros o extrahoteleros. El establecimiento de áreas reservadas en zonas de titularidad privada o pública, distinta de la municipal, requerirá de licencia previa por parte del Ayuntamiento, estableciéndose en ordenanza fiscal su coste.

Artículo 10.- Procedimiento de solicitud.

El establecimiento de un área reservada de titularidad pública -distinta de la del Ayuntamiento de Granadilla de Abona o de las entidades del sector público municipal- o privada, se hará mediante solicitud de licencia de la persona titular del terreno acompañada de una memoria técnica en la que se analice y detalle lo siguiente:

- Identificación de la persona física o jurídica gestora del área reservada si fuera distinta de su titular.
- Espacios y superficie de los espacios que se pretendan ocupar, indicando su localización geográfica acompañada de un plano detallado de su ubicación.
- Accesos rodados disponibles y controles de accesos.
- Aforo máximo de vehículos, caravanas y vehículos remolques en el interior del área reservada, así como indicación de las vías internas de circulación y de las zonas de estacionamiento habilitadas. - Aforo máximo de personas en las áreas reservadas.

- Ubicación en el interior de las áreas reservadas de los puntos de disposición y separación de residuos sólidos urbanos (materia orgánica y restos; vidrio, plástico y papel), de evacuación de aguas grises y negras, así como de la toma de agua potable. Se hará mención a la gestión y/o tratamiento de todos los residuos sólidos o líquidos generados.
- Otros servicios ofertados que, en ningún caso, deberán ser iguales o análogos a los de zonas de acampada o campings.
- Normas de uso y disfrute por parte de las personas usuarias.
- Precios aplicables en su caso.
- Medidas de salubridad e higiene para las personas usuarias de las instalaciones.
- Medidas para la limitación del impacto ambiental de los ruidos generados en el interior del área reservada, si procede Planos de evacuación y medidas de emergencia a aplicar por la persona titular o gestora del área reservada.
- Tiempo de ocupación del terreno.

Artículo 11.- Procedimiento de concesión.

El Ayuntamiento dispondrá de 3 meses para resolver la concesión o denegación de la licencia desde que se reciba la solicitud y la documentación completa de la memoria especificada en el apartado anterior. El transcurso del plazo sin resolución expresa por parte del Ayuntamiento tendrá la consideración de silencio administrativo negativo

Artículo 12.- Establecimiento de áreas de estacionamiento de titularidad municipal.

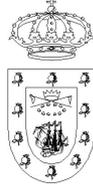
El Ayuntamiento podrá establecer áreas reservadas para el estacionamiento de los vehículos, caravanas y vehículos tractores definidos en esta Ordenanza, en terrenos de su titularidad de uso compatible y no prohibido de acuerdo con la normativa en materia de ordenación y protección del territorio, así como en la legislación sectorial específica que le pueda ser aplicación en materias tales como la protección del medio ambiente urbano y natural o la protección del patrimonio histórico-artístico. El establecimiento de áreas de estacionamiento de titularidad municipal se regirá por las mismas condiciones establecidas en la memoria técnica contemplada en el artículo anterior. El uso de estas áreas reservadas podrá ser objeto de precio público que se establecerá en la ordenanza fiscal correspondiente.

Sección Segunda. Condiciones de uso.

Artículo 13.- Áreas de estacionamiento reservado y puntos de disposición de residuos.

Los puntos de disposición de residuos, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

- Acometida de agua potable.
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).
- Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc. (Aguas negras).
- Contenedores de basura para la separación de residuos clasificados en vidrio, papel, plásticos y metales y, de ser exigible, materia orgánica y en su defecto restos.
- De no existir acometida a la red pública de alcantarillado y saneamiento, la persona promotora del área de estacionamiento establecerá un sistema de gestión de los residuos



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

líquidos que permita su correcta manipulación y, en su caso tratamiento, por un gestor autorizado.

- Las áreas de estacionamiento reservado a autocaravanas, campers y caravanas, en su caso, y los puntos de disposición de residuos estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación en materia de consumo, tales como horarios y precios, en su caso.

- Dentro de las áreas de estacionamiento reservado a autocaravanas, campers y caravanas y puntos de reciclaje, la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los diez km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las ordenanzas municipales o cualquier otra legislación aplicable.

-Igualmente se establecerán por la persona promotora y/o gestora del área de estacionamiento, medidas para la reducción de la emisión de polvo o tierra a la atmósfera por la circulación de vehículos en el interior cuando el viario interno no esté pavimentado, especialmente, en las zonas en las que haya núcleos habitados próximos.

- Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todas las personas usuarias de las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

- Con el fin de evitar molestias por ruido se establece un horario en las áreas de estacionamiento reservado para entrada y salida de vehículos y uso de los servicios desde las 8:00 horas hasta las 23:00 horas. La persona física o jurídica promotora y/o gestora del área de estacionamiento reservado será la responsable de cumplir y hacer cumplir el horario establecido.

- En los puntos de disposición de residuos se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

- La persona titular y/o gestora del área de estacionamiento reservado podrá establecer otras normas de régimen interno para el correcto funcionamiento de estas áreas que se harán públicas para todas las personas usuarias, estableciendo los derechos y deberes por su utilización.

- El tiempo máximo de utilización de estas áreas reservadas será el mismo que el establecido en las zonas reservadas en el viario público para el tipo de vehículos contemplados en la persona Ordenanza: 168 horas en el espacio de 1 mes.

- Las personas titulares y/o gestoras de las áreas reservadas estarán obligadas a llevar la administración de los tiempos de utilización a través de un sistema que permita la identificación del vehículo o caravana y su vehículo remolque.

- Deberán existir paneles informativos a disposición de las personas usuarias de las instalaciones en las que se indique el aforo máximo permitido, las vías de evacuación en caso de emergencia, así como de las normas de uso y disfrute de las áreas reservadas.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 14. Disposiciones generales.

La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente ordenanza, corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.

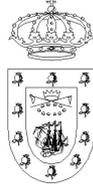
Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá en la persona autora de los hechos. En su caso, quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Artículo 15. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Constituyen infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto o, en el caso de la gestión digital, de mostrar el comprobante de reserva.
- b) El exceso hasta en 5 horas del tiempo de disposición del estacionamiento en una semana o de 10 en un mes.
- c) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.
- d) La colocación de elementos fuera del perímetro de los vehículos definidos en esta Ordenanza, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, cocinas, barbacoas, etc, en las zonas de estacionamiento reservado en particular, y en cualquier vía pública en general esté o no reservado el estacionamiento.
- e) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- f) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.
- g) La entrada y salida de vehículos de las áreas de estacionamiento reservado fuera de las horas marcadas por la Ordenanza.
- h) La superación del tiempo máximo de parada y estacionamiento determinado en el artículo 9.3 de la Ordenanza.
- i) En las áreas de estacionamiento de titularidad privada o de titularidad pública distinta de la municipal, la vulneración del derecho a la información de las personas consumidoras y usuarias y, en particular, el cobro de precios distintos a los anunciados o por conceptos distintos sin consentimiento previo informado de las personas afectadas.
- j) La carencia de paneles informativos sobre las normas de uso y disfrute de las áreas de estacionamiento reservado.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

2.- Constituyen infracciones graves:

- a) El acceso y/o estacionamiento de vehículos distintos a los definidos en la presente Ordenanza en las zonas o áreas de estacionamiento reservado.
- b) Las deficiencias o las carencias en los sistemas de gestión de los residuos sólidos o líquidos de naturaleza urbana, atribuibles al gestor o titular del área de estacionamiento reservado de titularidad privada o pública distinta de la municipal.
- c) Las deficiencias o carencia de toma de agua en las áreas de estacionamiento reservado.
- d) El incumplimiento de las normas de convivencia en las áreas de estacionamiento reservado para los vehículos definidos en la presente Ordenanza.
- e) Cualquier uso distinto al de mero estacionamiento de la tipología de vehículos determinados en esta ordenanza y, en particular, los asimilados a zonas de acampada o de camping dentro de las áreas reservadas.
- f) El vertido ocasional de líquidos o la disposición de residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- g) La emisión de humos o gases distintos a los necesarios para la puesta en funcionamiento y desplazamiento de los vehículos definidos en la presente ordenanza.
- h) Cualquier fuego prendido para cocinar en el exterior de los vehículos definidos en esta ordenanza, incluyendo también dentro de los vehículos tractores de las caravanas.
- i) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.
- j) El exceso de hasta en 10 horas del tiempo de disposición del estacionamiento en una semana o de 15 en un mes.

3.- Constituyen infracciones muy graves:

- a) La creación de áreas de estacionamiento reservado para los vehículos contemplados en esta Ordenanza sin disponer de licencia del Ayuntamiento.
- b) El uso distinto al establecido en esta Ordenanza de las zonas o áreas de estacionamiento reservado.
- c) El vertido de forma continuada de líquidos o la disposición de residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- d) El vertido ocasional o continuado de líquidos o la disposición de residuos distintos de los urbanos que precisen de un tratamiento y gestión distinto a los residuos sólidos y líquidos urbanos, incluyendo el vertido de enseres, mobiliario y material de construcción.
- e) La emisión de humos o de gases de naturaleza tóxica.
- f) El prendido de cualquier tipo de fuego en el exterior de los vehículos contemplados en esta Ordenanza incluyendo el interior de los vehículos tractores, sea cual sea el uso final del fuego, en zonas o áreas de estacionamiento reservado ubicadas en zona forestal o con riesgo de incendio.
- g) El incumplimiento del preceptivo plan de seguridad y de emergencia y/o la superación de los aforos máximos permitidos en las áreas de estacionamiento reservadas
- h) El deterioro en el mobiliario urbano y jardinería y/o la implantación en la calzada o en el suelo de las vías públicas, estén reservadas o no, y de las áreas reservadas de titularidad municipal de elementos fijos o móviles, permanentes o temporales, distintos de aquellos homologados que sirvan para la estabilidad o el aseguramiento de los vehículos definidos en la presente Ordenanza.
- i) El exceso de 11 o más horas en una semana o de 16 o más horas en un mes del tiempo de disposición de estacionamiento en zonas de estacionamiento en vía pública o de áreas de

titularidad municipal.

j) El exceso de 24 horas en un año en el tiempo de disposición de un estacionamiento en zonas de estacionamiento en vía pública o de áreas de titularidad municipal.

k) La alteración de la convivencia en las zonas o áreas de estacionamiento reservado, vulnerando las normas que se pudieran dictar en ese sentido en desarrollo de la presente Ordenanza.

l) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

m) La carencia de paneles informativos sobre las medidas de seguridad, vías de evacuación y aforos de las áreas de estacionamiento reservado.

n) La instalación o funcionamiento de zonas de estacionamiento o puntos de reciclaje sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

o) El incumplimiento la persona propietaria o poseedora por cualquier título del vehículo con el que se ha cometido la infracción, la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sea debidamente requerido para ello en el plazo establecido.

Artículo 16.- Sanciones.

Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 150,00 euros.

- Las infracciones graves se sancionarán con multas de 150,01 euros hasta 1.500,00 euros y/ o expulsión de la zona o del área de estacionamiento reservado de titularidad municipal, en su caso.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1500,01 euros hasta 3.000,00 euros y/o expulsión de la zona o área de estacionamiento reservado de titularidad municipal, en su caso.

Las sanciones serán graduadas en atención a los dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, en especial, a los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.

- La naturaleza de los perjuicios causados.

- La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.

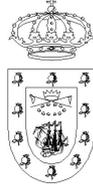
- La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 17.- Medidas cautelares.

Procederá la retirada con grúa del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción por exceso de tiempo de estacionamiento o por el estacionamiento de manera incorrecta en las zonas y áreas reservadas para ello. Asimismo, procederá la retirada con grúa de la vía pública o de las áreas reservadas de los vehículos no contemplados en la presente ordenanza que estacionen en las zonas de estacionamiento reservadas en la vía pública o en las áreas de estacionamiento de titularidad pública dispuestas para los definidos en la presente ordenanza.

Se procederá al precinto de las instalaciones que, funcionando como áreas de estacionamiento reservado para la tipología de vehículos definidos en la Ordenanza,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

carezcan de licencia municipal para el ejercicio de tal actividad o que, teniéndola, incumplan con el aforo permitido y/o las medidas de seguridad.

Artículo 18.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor. En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 19.- Procedimiento sancionador. El procedimiento sancionador a seguir como consecuencia de los incumplimientos a lo dispuesto en esta ordenanza será el establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre para las infracciones que se cometan con motivo del estacionamiento y circulación de los vehículos definidos en esta ordenanza en la vía pública y, supletoriamente, por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para los demás supuestos, será de aplicación lo dispuesto en materia de procedimiento sancionador por la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20.- Competencia sancionadora.

Será competencia del Alcalde o Alcaldesa Presidenta o del Concejal o Concejala en quien delegue, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma”.

SEGUNDO.- Publicar anuncio de la aprobación inicial, en los medios y plazos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los efectos de presentar reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobada, en el caso de no producirse ninguna, publicándose el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a los quince días de su publicación.

3. Área de Secretaría.

Referencia: 1970F/2021.

ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA VIGENTE DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE GRANADILLA DE ABONA.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente, tramitado en este Ayuntamiento, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Consta solicitud presentada por la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, Entemanser S.A., mediante registro de entrada número 5.750 del 09 de febrero de 2021, donde solicita que sean revisadas las tarifas del servicio de acuerdo con el incremento del IPC, sobre la actualmente aplicable que se publicó en el BOCA n.º 43 de 3 de marzo de 2016.

2.- La evolución del IPC desde marzo de 2016 hasta la fecha, asciende a un 7,6 %.

3.- Por el Técnico del Área de Contratación, se han emitido informes, con fechas 12 y 17 de mayo de 2021, en el sentido de actualizar, previa conformidad de la Comisión Territorial de Precios de Canarias, la tarifa, requiriendo a la empresa concesionaria para que aporte memoria justificativa de la procedencia de la subida.

4.- La Comisión Informativa del Área, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, ha dictaminado de conformidad.

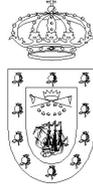
5.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 24 de mayo de 2021, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen este contrato establece, en su estipulación 5.1 que “el Ayuntamiento (...) se compromete a mantener, en todo momento, el equilibrio económico-financiero de la concesión”.

A su vez, entre los derechos del concesionario establece la estipulación 15.2.3 de dicho Pliego “proponer al Ayuntamiento la revisión de los precios cuando se haya producido la ruptura del equilibrio económico de la concesión”.

La estipulación 17.1 de ese Pliego establece entre las potestades del Ayuntamiento “la alteración de las tarifas a cargo del público”.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Por su parte, la estipulación 18.2 establece que “las tarifas por la prestación del servicio serán aprobadas por el Ayuntamiento (...) Por lo que respecta a la revisión de las tarifas habrá de tenerse en cuenta: sin perjuicio de las facultades que ostenta el Ayuntamiento, para los siguientes años de vigencia de la concesión, las tarifas del año anterior, serán incrementadas, como mínimo, en cantidad igual a la variación del IPC (...) correspondiente al periodo de doce meses naturales anteriores. En cualquier caso se precisará adecuada justificación conforme a la legislación aplicable. **A estos efectos, para un mejor y más ordenado control y establecimiento de nuevas tarifas, la revisión de las mismas se efectuará, en forma tal que coincida su periodo de vigencia con el del año natural”.**

En este caso, Entemanser solicita que se aplique la subida equivalente a la evolución del IPC desde marzo de 2016, fecha de publicación en el BOCA de la última actualización de precios autorizada por la Comisión de Precios de Canarias.

Segunda.- Debe tenerse en cuenta que, si bien el Pleno Municipal aprobará inicialmente la actualización de tarifas conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas que rigen este contrato, es la Comisión de Precios de Canarias el órgano competente para determinar si esa subida está *adecuadamente justificada conforme a la legislación aplicable*. En consecuencia, será finalmente dicha Comisión la que acuerde la actualización que proceda.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18.2 del pliego de cláusulas administrativas que rigen este contrato que establece que la subida de tarifas se llevará a efecto cuando cuente con adecuada justificación conforme a la legislación aplicable.

Tercera.- Es competente para la resolución del presente asunto el Pleno Municipal.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación resultan: **once votos a favor** (8 del grupo Coalición Canaria y 3 del grupo Popular) **cero en contra** y **ocho abstenciones** (6 del grupo Socialista y 2 del Grupo Mixto, integrado por un concejal de Si Podemos Granadilla y uno de Ciudadanos), aprobada por mayoría absoluta y en su consecuencia el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

PRIMERO: Actualizar, previa conformidad de la Comisión Territorial de Precios de Canarias, la tarifa vigente del servicio de abastecimiento de agua potable de Granadilla de Abona en el porcentaje de variación del IPC entre marzo de 2016 y hasta la fecha que asciende a un 7,6 %.

SEGUNDO: Requerir a la empresa concesionaria del abastecimiento de agua potable de Granadilla de Abona para que aporte memoria justificativa de la procedencia de esta subida, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar desde la recepción del presente acuerdo, a efectos de que pueda ser incluida en la notificación que se realizará a la Comisión Territorial de Precios de Canarias.

4. Área de Secretaría.

Referencia: 6E/2021/SESPLE.

ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.

II.- PARTE DECLARATIVA

5. Área de Secretaría.

Referencia: 3015V/2021.

MOCIÓN DEL CONCEJAL DE CIUDADANOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE MEJORA Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y FOMENTO DEL DEPORTE.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente donde constan los siguientes
ANTECEDENTES

1.- Por el Concejal de Ciudadanos, se presenta moción para la Puesta en Marcha de un Plan de Mejora y Adecuación de las Instalaciones Deportivas y Fomento del Deporte, con el siguiente texto:

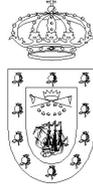
“El deporte no sólo es una práctica recomendada para la salud física y mental, sino que además es un gran transmisor de valores como el espíritu de superación, la competitividad o el trabajo en equipo. La práctica de algún deporte regularmente es muy beneficioso para la salud, pero también es un fuerte agente socializador y pedagógico. En nuestra Carta Magna se expone en su Art. 43.3 que “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”.

En Ciudadanos creemos en la promoción del deporte y de la práctica deportiva entre los jóvenes, pero también entre las personas de diferentes edades debe ser uno de los temas prioritarios y que debe contar con un importante apoyo institucional. Para ello, es necesario dotar de todos los recursos que incentiven la práctica de la actividad deportiva, desde instalaciones deportivas adecuadas hasta un programa de actividades físicas y deportivas variado y al alcance de toda la población.

El municipio de Granadilla cuenta con 27 instalaciones deportivas municipales que gestiona directamente el Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Unas y otras, en mayor o menor medida, comparten un denominador común que es el deficiente estado del mantenimiento de las infraestructuras de sus instalaciones. Este estado corresponde a una degradación tanto por el uso de las instalaciones como por el tiempo transcurrido desde las respectivas puestas en servicio de cada una de ellas. Degradación derivada no solo de la ineficiente sino de la poca o nula planificación respecto a su mantenimiento. Esta situación, que se arrastra de manera histórica, ha supuesto que en demasiados casos las reparaciones necesarias no se hayan efectuado con la debida y oportuna diligencia, ocasionando que la situación se vaya agravando con el paso del tiempo y por lo tanto aumentando el coste necesario para su resolución. Situación que, de haberse planificado y puesto los medios necesarios en su momento, implicaría una menor necesidad de los recursos económicos del Ayuntamiento de Granadilla. A esta situación de falta de mantenimiento periódico, se une el desconocimiento en estos momentos de la situación real del estado de cada una de las infraestructuras de las instalaciones deportivas municipales, que sería conveniente conocer con el fin de poner los medios para priorizar las actuaciones y planificar en un plazo razonable las medidas necesarias para revertir esta situación.

Las instalaciones deportivas son prácticamente la única oferta de ocio con la que cuentan los jóvenes de Granadilla, sin embargo, la falta de espacios deportivos de calidad hace que se vea mermada la oferta deportiva y de ocio de la juventud granadillera.

No existe una oferta atractiva de actividades físicas dirigidas a cada uno de los segmentos de población, obviando la mayoría de las disciplinas deportivas. Los vecinos, especialmente los jóvenes, demandan más variedad en los programas físico-deportivos. Respecto a los más pequeños, el Ayuntamiento no les brinda actividades deportivas variadas y diferentes, de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

manera que se introduzcan en algún deporte o que desarrollen su pasión, además de proporcionarles una vía de ocio alternativo y desarrollar de forma deportiva valores como el esfuerzo, el compañerismo o la deportividad.

Por todo ello, proponemos al Pleno de la Corporación la adopción de las siguientes PROPUESTAS DE ACUERDO:

PRIMERA. - Realizar una auditoría exhaustiva del estado en que se encuentra la totalidad de las instalaciones deportivas municipales de Granadilla de Abona.

SEGUNDA. - Establecer, en función de los resultados de dicha auditoría, un cronograma de actuaciones urgentes, priorizando aquellas instalaciones deportivas que se encuentren en peor estado.

TERCERA. - Dotar económicamente de manera suficiente, un calendario de inversiones que contribuya a la recuperación de las instalaciones deportivas para evitar la situación de degradación actual de sus infraestructuras.

CUARTA. - Poner en marcha un programa de actividades físico-deportivas variado en el que se incluyan mayor número de disciplinas deportivas, adaptado a las demandas de la población y pensado especialmente para los niños y jóvenes”.

2.- La Comisión Informativa del Área, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, ha dictaminado de conformidad.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 24 de mayo de 2021, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación resultan: **ocho votos a favor** (6 del grupo Socialista y 2 del grupo Mixto, integrado por Si Podemos Granadilla y Ciudadanos) **once votos en contra** (8 del grupo Coalición Canaria y 3 del grupo Popular) y **cero abstenciones**, por todo ello el **Ayuntamiento en Pleno ACUERDA rechazar** la moción presentada por el Concejal de Ciudadanos, antes transcrita.

6. Área de Secretaría.

Referencia: 3269H/2021.

MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA UN PLAN DE MEJORA DE LOS NÚCLEOS DE CASABLANCA Y ATOGO.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El Grupo Municipal Socialista, con fecha 17 de mayo de 2021, presenta al Pleno del Ayuntamiento moción para un Plan de mejora de los núcleos de Casablanca y Atogo, para su debate y aprobación, con el siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

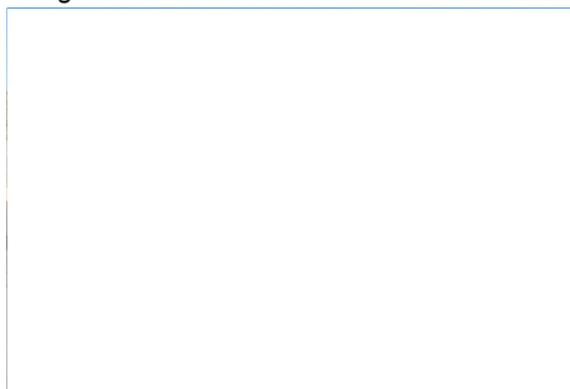
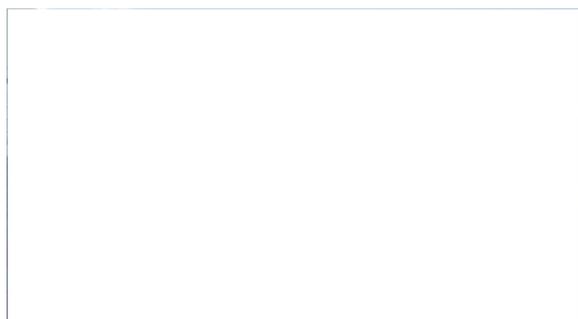
Atogo y Casablanca son dos de los núcleos menos poblados de nuestro municipio, pero ello no quiere decir que carezcan de necesidades como cualquier otro barrio de Granadilla de Abona.

Muchas veces, las carencias de este tipo de núcleos tienen que ver con el poco mantenimiento de lo ya existente, la falta de actividades para jóvenes y mayores o la creación de dotaciones públicas que no requieren de una gran inversión.

En el caso de Casablanca nos encontramos con el mal estado de la señalética de las calles (tanto la Calle Los Helechos como la Calle Olivina) así como el mal estado de varias tapas de registro que se encuentran hundidas.



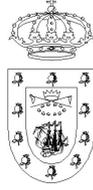
En lo que respecta al parque infantil, carecen de tobogán, el cual retiraron y no ha sido repuesto, y la zona aledaña está completamente abandonada, con apenas dos aparatos de gimnasia en las esquinas de una explanada de asfalto sin ninguna zona de sombra.



Es por ello que los vecinos y vecinas de Casablanca exigen el arreglo de sus calles y su señalética, así como la adecuación y mejora de la zona infantil y la instalación de zonas de sombra y mayor variedad en la zona de gimnasia para mayores.

En Atogo nos encontramos con varias deficiencias que no se han resuelto en los últimos años.

Principalmente, los vecinos y vecinas se quejan de la falta de mantenimiento del alumbrado público, que se apaga cuando llueve, así como del actual horario de encendido de las farolas, las cuales empiezan a iluminar cuando ya está demasiado oscuro.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE**



Otra de sus reivindicaciones es la falta de actividades para jóvenes y mayores en el local que dispone el Ayuntamiento, por lo que se precisa una mayor dinamización, sobre todo contando con la opinión de los vecinos y vecinas para ofertarles aquellas actividades que puedan ser de su interés.

También nos relatan el mal estado del mobiliario urbano en general ⁷ y la necesidad de ubicar el parque infantil en otra zona que no esté pegada a la carretera así como dotarlo de más elementos de juego para los niños y niñas.

Además no existe señalización de la parada de guaguas del colegio, la cual aparca en el margen derecho cuando regresa de San Isidro, obligando al alumnado a cruzar la carretera en una zona que carece de paso de peatones.

Es por ello que se precisa instar al Área de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife a que autorice la instalación de pasos de peatones elevados que obliguen a los conductores a reducir la velocidad en una carretera que muchas veces es utilizada como circuito de rally, sobre todo en fechas próximas a la celebración de dichas pruebas.

Con respecto a esta cuestión, también nos refieren los muchos problemas que existen en la vía paralela a la autopista, que es frecuentada por los coches de rent a car, quienes hacen uso de ella a velocidades excesivas.

Otro de los problemas más acuciantes es la poca presión del suministro de agua. Muchos vecinos, sobre todo de la zona de Ciguaña, nos comentan que la escasa presión de la misma les impide hacer con normalidad actividades cotidianas como usar la ducha y la lavadora a la vez.

La parada del autobús escolar es otro de los problemas que trasladan los vecinos de Atogo. La inseguridad de la vía, a la que se circula a gran velocidad, así como la ausencia de pasos de cebra y de marquesinas, pone en riesgo la seguridad de los menores, por lo que sería adecuado adoptar las medidas necesarias tendentes a solucionar esta situación.

En definitiva, los núcleos de Casablanca y Atogo precisan una serie de actuaciones por parte de nuestro Ayuntamiento que no requieren una gran inversión, simplemente la mejora y el cuidado de lo ya existente, así como una mayor oferta de actividades, presencia policial y mejoras en la seguridad vial.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone que el Ayuntamiento en pleno
ACUERDE

Primero.- Se atiendan las demandas de los vecinos y vecinas de Casablanca y Atogo expuestas en esta moción y se realicen las actuaciones oportunas para su resolución”.

2.- La Comisión Informativa del Área, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, ha dictaminado de conformidad.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 24 de mayo de 2021, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación resultan: **ocho votos a favor** (6 del grupo Socialista y 2 del grupo Mixto, integrado por Si Podemos Granadilla y Ciudadanos) **once votos en contra** (8 del grupo Coalición Canaria y 3 del grupo Popular) y **cero abstenciones**, por todo ello el **Ayuntamiento en Pleno ACUERDA rechazar** la moción presentada por el Grupo Socialista, antes transcrita.

7. Área de Secretaría.

Referencia: 3274T/2021.

MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA RESEÑALIZACIÓN DE LA CALLE LOS JUNQUITOS EN ATOGO.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes
ANTECEDENTES

1.- El Grupo Socialista, con fecha 17 de mayo de 2021, presenta al Pleno del Ayuntamiento la presente **MOCIÓN** para su debate y aprobación, si procede, con el siguiente contenido:
“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

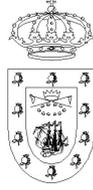
La Calle Los Junquitos, en Atogo, resulta ser una vía de doble sentido que, precisamente por este motivo, elimina los aparcamientos de toda esa zona residencial en la que viven numerosas familias con niños y niños y niñas, así como personas mayores. La ausencia absoluta de aparcamiento y la lejanía del único que hay, que resulta además ser un terreno privado, los obliga a aparcar a cientos de metros de su residencia, con lo que ello supone para, por ejemplo, el caso en que tengan que salir con carácter de emergencia. Esto hace que los allí residentes, tratando de molestar lo menos posible a los vecinos y vecinas, aparquen en línea amarilla, motivo por el cual en las últimas semanas recibieron la visita de la policía local y fueron multados a lo largo de toda la vía.

Este problema afecta gravemente a quienes residen en esta calle y hay soluciones para remediar lo que para ellos supone un problema insufrible. La vía, que ahora es de doble sentido, puede mantenerse de esta manera, pero estableciendo a su largo prioridad de paso, bien para los vehículos que suben, bien para los vehículos que bajan, permitiendo de esta manera ubicar adecuadamente los aparcamientos a uno u otro lado de la vía, según resulte ser menos molesto para los vecinos que disponen de garaje o que tienen acceso a sus fincas.

Esta solución intermedia habilitaría numerosos aparcamientos a lo largo de la calle y, además, permitiría mantener la vía de doble sentido para evitar la afección a vecinos colindantes y a la industria que se encuentra en la zona baja.

En virtud de lo expuesto, y en aras a dar voz a una reivindicación que nos trasladan los propios vecinos y vecinas de la Calle Los Junquitos en Atogo, quienes nos contactaron para dar solución a este problema ante el silencio del Ayuntamiento, propone que el Pleno de la Corporación

ACUERDE



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Primero.- Reseñalar la vía poniendo a disposición de los vecinos y vecinas aparcamientos cerca de sus residencias, ello sin molestar a los vecinos que tienen garaje o acceso a fincas.

Segundo.- Establecer la señalización para una vía con prioridad de paso”.

2.- La Comisión Informativa del Área, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, ha dictaminado de conformidad.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 24 de mayo de 2021, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación resultan: **ocho votos a favor** (6 del grupo Socialista y 2 del grupo Mixto, integrado por Si Podemos Granadilla y Ciudadanos) **once votos en contra** (8 del grupo Coalición Canaria y 3 del grupo Popular) y **cero abstenciones**, por todo ello el **Ayuntamiento en Pleno ACUERDA rechazar** la moción presentada por el Grupo Socialista, antes transcrita.

8. Área de Secretaría.
Referencia: 3284X/2021.

MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA LA MEJORA DE LA SEÑALIZACIÓN Y LA REDUCCIÓN DE VELOCIDAD DE LOS VEHÍCULOS EN LA ZONA DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL SANIPEQUES.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El Grupo Socialista del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, presenta al Pleno del Ayuntamiento **MOCIÓN** para su debate y aprobación, para la mejora de la señalización y la reducción de velocidad de los vehículos en la zona de la Escuela Infantil Municipal Sanipeques, con el siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Infantil Municipal Sanipeques se encuentra ubicada en la zona de El Saltadero, vía de abundante circulación dado que es una de las calles por las que se accede con sencillez desde la autopista. Es conocido por todos que los padres y madres de los niños y niñas que acuden al centro han tenido, en más de una ocasión, sustos relacionados con la velocidad a la que circulan los vehículos por la zona, a la salida y entrada de los pequeños al centro.

Esto ocurre fundamentalmente con los vehículos que circulan por el tramo inicial de la Calle Obispo Pérez Cáceres, que comienza justo en la parte de arriba del centro. Muchos vehículos que circulan. Los vehículos que circulan por esa calle, que también es de sentido salida hacia el Saltadero, lo hacen a gran velocidad poniendo en muchas ocasiones en peligro la seguridad de los niños y niñas de la Escuela Municipal. En varias ocasiones la

seguridad de los niños se ha puesto en riesgo en el momento de bajar de los vehículos o de acceder a los mismos ya que la velocidad a la que circulan los coches por esa zona concreta es excesiva

Es por ello por lo que los padres y madres trasladan la necesidad de mejorar la señalización de la zona (tanto Saltadero como Obispo Pérez Cáceres), con avisos a los conductores de la presencia de una zona escolar, así como de colocar en ese tramo de la vía Obispo Pérez reductores de velocidad.

Siendo una reivindicación de los vecinos y vecinas que tienes allí a sus hijos e hijas, el Grupo Municipal Socialista propone que el Pleno del Ayuntamiento

ACUERDE

Único.- Que se mejore la señalización indicando la presencia de escolares en la zona de Sanipeques, así como que se coloquen en el tramo de la Calle Obispo Pérez Cáceres, reductores de velocidad para evitar el peligro para los niños y niñas del centro”.

2.- La Comisión Informativa del Área, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, ha dictaminado de conformidad.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 24 de mayo de 2021, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación resultan: **siete votos a favor** (5 del grupo Socialista y 2 del grupo Mixto, integrado por Si Podemos Granadilla y Ciudadanos) **once votos en contra** (8 del grupo Coalición Canaria y 3 del grupo Popular) y **cero abstenciones**, por todo ello el **Ayuntamiento en Pleno ACUERDA rechazar** la moción presentada por el Grupo Socialista, antes transcrita.

9. Área de Secretaría.

Referencia: 2979G/2021.

MOCIÓN DEL CONCEJAL DE SI PODEMOS GRANADILLA SOLICITANDO UNA OFICINA DEL SAC PARA LOS ABRIGOS.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

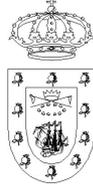
1.- Por el Concejal de Si Podemos Granadilla, se presenta moción para solicitar una oficina del SAC para Los Abrigos, con el siguiente texto:

“El Servicio de Atención Ciudadana (SAC) es un área administrativa que pretende integrar la información y gestión inicial de los trámites más demandados por la ciudadanía, que debe ser de fácil identificación y accesibilidad, evitando, en lo posible, que para un mismo trámite el ciudadano deba acudir a varios departamentos municipales.

El SAC, a pie de calle, deber ser siempre un instrumento que agilice el encuentro del ciudadano con la administración local y le garantice la mayor información posible.

Los Abrigos es el tercer núcleo poblacional de Granadilla, con más de 5 mil habitantes y por tanto una oficina de atención ciudadana se hace ya necesaria.

Esta oficina supondría, por un lado, una descongestión importante para las oficinas de San Isidro y El Médano ya que no tendrían que acudir más a esos centros y por otro lado supone una gran comodidad para los vecinos por la cercanía de dicha oficina, sin enumerar los beneficios económicos que supondría para los negocios de la zona.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Uno de los planteamientos que nuestro grupo político lleva en el programa electoral es la apertura de un nuevo Sac en Los Abrigos y por eso hemos querido presentar esta moción, que también es una reivindicación histórica de todo el barrio y que podría contemplarse perfectamente dentro de los planes de mejora, con cargo al dinero del remanente de este Ayuntamiento.

Por todo ello,

Sí Podemos Granadilla, solicita al pleno del Ayuntamiento de Granadilla los siguientes:

ACUERDOS

1.- *Iniciar los trámites necesarios para la creación de una oficina del “Servicio de atención al Ciudadano” (S.A.C.) en Los Abrigos.*

2.- *Ejecutar, con cargo al remanente de tesorería, la referida obra”.*

2.- La Comisión Informativa del Área, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, ha dictaminado de conformidad.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 24 de mayo de 2021, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación resultan: **siete votos a favor** (5 del grupo Socialista y 2 del grupo Mixto, integrado por Si Podemos Granadilla y Ciudadanos) **once votos en contra** (8 del grupo Coalición Canaria y 3 del grupo Popular) y **cero abstenciones**, por todo ello el **Ayuntamiento en Pleno ACUERDA rechazar** la moción presentada por el Concejal de Si Podemos Granadilla antes transcrita.

10. Área de Secretaría.

Referencia: 3267Q/2021.

MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA LA REACTIVACIÓN DEL MERCADO DEL AGRICULTOR DE GRANADILLA DE ABONA.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes
ANTECEDENTES

1.- El Grupo Socialista con fecha 17 de mayo de 2021, presenta al Pleno del Ayuntamiento moción para la reactivación del Mercado del Agricultor, para su debate y aprobación, con el siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Mercados municipales son de vital importancia para el sector primario en su conjunto en cualquier ciudad o pueblo de nuestra geografía. La cercanía, los precios, la calidad y la seguridad alimentaria que estos ofrecen los hacen especialmente atractivos y los convierten en lugares de vital importancia para cada entorno.

Algunos factores que los convierten en esenciales son los que mencionamos a continuación:

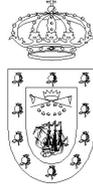
- 1. Sirven como soporte fundamental para la agricultura de medianía, conocida como agricultura tradicional, destinada fundamentalmente al mercado interior y al autoconsumo familiar.*
- 2. Resultan enormemente relevantes como espacios saludables, siendo útiles también en estrategias de salud, como las preventivas del sobrepeso y otras enfermedades relacionadas con una alimentación poco conveniente.*
- 3. Son vitales para luchar contra la competencia feroz de los supermercados y cadenas de distribución masiva así como para el cambio de hábitos por parte del consumidor.*
- 4. Pueden ser contemplados por las familias como refugio económico, como ocurrió tras la crisis económica que padecimos y que supuso el regreso al sector primario para muchos ciudadanos, que encontraron en la agricultura y en la venta en los mercados municipales una vía de escape y una fuente de ingresos.*
- 5. Su utilidad es enorme, incluso, en el ámbito de la riqueza y calidad paisajística de nuestra medianía, a través de la agricultura.*

El Mercado del Agricultor de Granadilla, “nuestro mercado”, es el segundo más antiguo de Tenerife fundado únicamente con posterioridad al de Tacoronte. Habiendo cumplido durante más de 20 años una gran labor social y económica, siendo además un referente entre los mercados de la isla tanto por la calidad de sus productos, como por las manos amables de los agricultores que cada semana lo atienden, ahora se encuentra en un proceso de decadencia motivado por varios factores.

- El escaso relevo generacional.*
- La falta de inversión y mantenimiento de sus instalaciones, que a pesar de ser municipales tienen carencias básicas como unos aseos en condiciones o unas medidas de seguridad acorde a la normativa vigente actual (como es la protección RF de la cubierta).*
- La promesa incumplida de la ejecución de un supuesto nuevo Mercado, en una ubicación diferente, que no cuenta ni ha contado desde que dicha promesa se formuló (hace tres años) con partida presupuestaria asignada. Ni para la redacción del proyecto, ni para la ejecución de la obra. En este sentido, resulta incluso arriesgado pensar en una propuesta que implique cambio de ubicación, al tratarse de unas instalaciones de fácil acceso y conocidas desde hace más de dos décadas.*
- El cierre de la cafetería ubicada en la parte superior. Ni siquiera se ha sacado a concurrencia la explotación de este bar, cuyo contrato finalizó hace tres años. Esto ha supuesto un duro revés tanto desde el punto de vista de los agricultores, que tienen que desplazarse para tomar un simple café; como desde el punto de vista comercial, ya que los clientes alargaban su jornada de compra al arropo de una tapa y un vino.*
- El perjuicio económico y de imagen que genera el no tener suministro eléctrico y que el mercado tenga que recurrir a un grupo electrógeno para poder abrir cada fin de semana, con las consecuencias que esto tiene para los operadores que necesitan mantener sus productos fríos desde el viernes. Parece cuanto menos una contradicción que un mercado agrícola que basa su filosofía en el cuidado de la tierra y del medio ambiente, se alimente enérgicamente de gas-oil a través de un generador.*
- La nula promoción que por parte del Ayuntamiento y de la Concejalía de AEDL se hace del que es y ha sido un referente de los mercados del sur y de la isla de Tenerife. Atrás quedó la época de los spots publicitarios rodados en el mercado, las visitas de cocineros de renombre o la mera promoción publicitaria.*

Todos estos factores han contribuido a que el mercado languidezca y que cada vez sean menos los operadores que ofrecen allí sus productos, haciendo un mercado plano en el sentido comercial y sin atractivo para los clientes.

Por todos los motivos anteriormente expuestos, así como por el compromiso y respeto que el



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Grupo Socialista tiene por la agricultura y los agricultores de nuestro municipio, propone que el Pleno de la Corporación

ACUERDE

Primero.- Se dote partida presupuestaria amplia y suficiente para acometer las obras de mejora y acondicionamiento necesarias en el Mercado del Agricultor.

Segundo.- Se elabore proyecto de acondicionamiento de las instalaciones con adecuación a las normas de seguridad estructural vigentes.

Tercero.- Se elabore proyecto de instalación de placas fotovoltaicas, para el suministro eléctrico amén de que se proceda a la contratación y legalización de la propia instalación eléctrica.

Cuarto.- Se planifique una campaña comercial y publicitaria encaminada a la puesta en valor del mercado y sus productos'.

2.- La Comisión Informativa del Área, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, ha dictaminado de conformidad.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 24 de mayo de 2021, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación resultan: **siete votos a favor** (5 del grupo Socialista y 2 del grupo Mixto, integrado por Si Podemos Granadilla y Ciudadanos) **once votos en contra** (8 del grupo Coalición Canaria y 3 del grupo Popular) y **cero abstenciones**, por todo ello el **Ayuntamiento en Pleno ACUERDA rechazar** la moción presentada por el Grupo Socialista, antes transcrita.

11. Área de Secretaría.

Referencia: 3279M/2021.

MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL SECTOR NOROESTE (SAN ISIDRO).

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El Grupo Socialista con fecha 17 de mayo de 2021, presenta al Pleno del Ayuntamiento para su debate y aprobación, moción para la aprobación definitiva del Sector Noroeste (San Isidro), con el siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento demográfico ha convertido a San Isidro en uno de los barrios con más población del sur de Tenerife. Más de 30.000 personas residen en este núcleo que, a su vez, sirve de enlace necesario entre la costa, la TF-1 y los pueblos de medianía, por lo que la presión circulatoria en las vías principales de San Isidro es cada vez mayor.

Tal y como está confeccionada la red de vías, quienes salen de la autopista la TF 1 y se

incorporan a San Isidro a través del enlace de los Cardones terminan, o bien utilizando la Calle El Saltadero hacia el Campo de Fútbol, pasando necesariamente por la Calle José González Rivas, o bien usando la central Avenida Santa Cruz, generando en esta última una situación habitual de colapso en horas punta. Todo ello con el consiguiente deterioro de las vías centrales (José González Rivas y Avenida Santa Cruz), la molestia para quienes residen en la zona central del núcleo y la sensación de quien circula de paso de transitar por un laberinto poco práctico y con poco sentido.

Por ello, es necesario aprobar de manera definitiva y sin dilación la zona conocida en nuestro Plan General de Ordenación como “Sector Residencial Noroeste”, para conectar la zona de los Cardones con la conocida como “Curva del Carbón”, desarrollando también de manera concluyente la conocida como zona de “Las Tabaibas”.

La aprobación definitiva del “Sector Residencial Noroeste” supondría no sólo la puesta en marcha de un verdadero cinturón de circulación que descongestionaría el centro del núcleo y permitiría crear zonas comerciales más atractivas, más propicias para el paseo y más abiertas al residente o al visitante a través de la peatonalización parcial de determinadas zonas, sino que, además, supondría un gran alivio para quienes residen en las zonas centrales del núcleo.

Así mismo, el desbloqueo definitivo de este sector permitiría liberar y hacer susceptible para su ejecución a través de la obra pública el suelo con calificación de dotacional ubicado en la zona cercana al Campo de Fútbol de la Palmera, abriendo la puerta a la puesta en marcha del proyecto conocido y defendido por este grupo como “Ciudad Deportiva de San Isidro”.

Este cinturón circulatorio es clave para el desarrollo de San Isidro, así como para su conversión definitiva en ciudad, no requiriendo hacer uso de sus vías centrales como arterias de paso hacia otros núcleos o hacia la TF-1. Su desbloqueo permitirá el desarrollo de nuestros proyectos en la zona central, centrados todos ellos en la mejora de las zonas comerciales, en la posible peatonalización de vías, así como en la planificación de zonas verdes ubicadas dentro y no fuera del núcleo. Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone que el Pleno de la Corporación

ACUERDE

Único.- Proceder a la aprobación definitiva y prioritaria el “SECTOR RESIDENCIAL NOROESTE” incorporado en el Plan General de Ordenación En el núcleo de San Isidro, para la ejecución posterior de un nuevo cinturón de circulación, compensando debidamente a los propietarios afectados ésta”.

2.- Durante el debate, por la Portavoz proponente de la moción, se procede a presentar enmienda en la parte del acuerdo, proponiendo:

Primero.- Proceder a la aprobación definitiva del Plan Parcial “Sector Residencial Noroeste”.

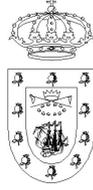
Segundo.- Proceder a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

Tercero.- Iniciar el proyecto de urbanización, previa aprobación y posterior licitación.

3.- La Comisión Informativa del Área, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, ha dictaminado de conformidad.

4.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 24 de mayo de 2021, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

5.- Durante el debate plenario por la Portavoz del Grupo Socialista se propone, aunque cree que en este ámbito no existían dudas pero pudiendo existir, modificar el acuerdo en el sentido de que en lugar de determinar proceder a la aprobación definitiva del Plan, se especifique: Primero.- Agilizar los tramites para que se proceda a la aprobación definitiva del Plan Parcial Sector Residencial Noroeste. Segundo.- Agilizar los trámites para que se proceda a la aprobación definitiva del proyecto de Reparcelación. Tercero.- Agilizar los



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

trámites para comenzar el proyecto de urbanización, previa aprobación y posterior licitación del mismo.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

*Sometido el asunto a votación resultan: **siete votos a favor** (5 del grupo Socialista y 2 del grupo Mixto, integrado por Si Podemos Granadilla y Ciudadanos) **once votos en contra** (8 del grupo Coalición Canaria y 3 del grupo Popular) y **cero abstenciones**, por todo ello el **Ayuntamiento en Pleno ACUERDA rechazar** la moción presentada por el Grupo Socialista, antes transcrita.*

12. Área de Secretaría.
Referencia: 3263N/2021

MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA PARA LA PROMOCIÓN Y APOYO EN LA CREACIÓN DE PINTURAS MURALES.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes
ANTECEDENTES

1.- El Grupo Municipal Socialista con fecha 17 de mayo de 2021, presenta al Pleno del Ayuntamiento para su debate y aprobación, si procede, moción para la “Promoción y Apoyo en la Creación de Pinturas Murales”, con el siguiente texto:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corriente artística del muralismo comenzó en México a comienzos del Siglo XX. Desde entonces se ha extendido por todo el mundo, hasta ser un fenómeno cada vez más popular. El objetivo principal de este tipo de arte es dar vida a paredes o espacios que normalmente sufren un deterioro o simplemente dan mal aspecto al paisaje urbano donde se encuentra, en definitiva, se trata de una forma de expresión artística que intenta, bien lanzar un mensaje, bien embellecer el entorno.

Otro factor no menos importante es la participación ciudadana, tanto con colectivos artísticos, artistas individuales, como con centros educativos, ya que contribuye a la mejora y al desarrollo emocional y de las habilidades sociales de adolescentes y jóvenes en situación de riesgo social, mediante la realización de la pintura mural cooperativa.

En la gran mayoría de los casos este tipo de intervenciones tienen un carácter de identidad, es decir, las temáticas de los murales hacen referencia de una u otra manera a la ubicación donde se han ejecutado, como testimonio visible y cultural de costumbres locales, conmemorativos o reivindicativos, convirtiéndose en una seña identificativa para los ciudadanos que disfrutan día a día de contemplarlos.

Aprovechando el primer bachillerato artístico implantado en el I.E.S Magallanes, junto a las inquietudes de las diferentes asociaciones artísticas existentes en el municipio, convierta a éste en el momento clave y adecuado para impulsar una Granadilla cultural, activa y participativa.

Granadilla de Abona carece de este tipo de intervenciones de arte urbano, y las pocas que existen llevadas a cabo por centros educativos han tenido una calurosa acogida por la población, por lo que creemos que ha llegado el momento de que el Ayuntamiento de Granadilla de Abona comience a apoyar económicamente, promueva y fomente la creación de murales urbanos en el municipio.

Es por eso que el Grupo Municipal Socialista, teniendo en cuenta la exposición de motivos formulada, propone que el PLENO de la Corporación

ACUERDE

Primero.- Configurar un estudio previo que plasme la existencia de superficies disponibles para la ejecución de pinturas murales y, una vez identificadas estas en los diferentes núcleos del municipio, ejecutar los murales en colaboración con las asociaciones artísticas del municipio y los alumnos y alumnas del IES que quieran colaborar.

Segundo.- Dotar presupuestariamente el proyecto, a los efectos de que se puedan ejecutar los murales consecuencia de ese estudio previo”.

2.- La Comisión Informativa del Área, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, ha dictaminado de conformidad.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 24 de mayo de 2021, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación por **unanimidad** de todos los asistentes, el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

Primero.- Configurar un estudio previo que plasme la existencia de superficies disponibles para la ejecución de pinturas murales y, una vez identificadas estas en los diferentes núcleos del municipio, ejecutar los murales en colaboración con las asociaciones artísticas del municipio y los alumnos y alumnas del IES que quieran colaborar.

Segundo.- Dotar presupuestariamente el proyecto, a los efectos de que se puedan ejecutar los murales consecuencia de ese estudio previo.

13. Área de Secretaría.
Referencia: 3508G/2021.

MOCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA EN DEFENSA DEL SERVICIO PÚBLICO DE CORREOS EN GRANADILLA DE ABONA.

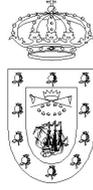
Por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por el Sr. Alcalde-Presidente se presenta moción con fecha 19 de mayo de 2021, para su debate y acuerdo si procede, en defensa del Servicio Público de Correos en Granadilla de Abona”, con el siguiente texto:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un contexto como el actual, el servicio postal prestado por Correos juega un indudable papel para contribuir a la cohesión social, territorial y económica del país, tanto a nivel estatal, como autonómico y especialmente en el ámbito municipal, recorriendo y atendiendo diariamente todas las localidades y municipios del Estado, garantizando la prestación de un servicio público a la ciudadanía, empresas y administraciones en la totalidad de los núcleos de población, al margen de su rentabilidad económica.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Los datos lo ponen en valor: más de 8.000 municipios atendidos, 16 millones de hogares, 3,2 millones de empresas (más del 99% son pymes) y un total de 7.100 puntos de atención en el ámbito rural (carteros/as rurales y oficinas) y más de 100.000 kilómetros diarios.

Los Servicios Postales, declarados durante el estado de alarma como servicios esenciales y reconocidos como un elemento de vertebración y cohesión territorial, son un valor arraigado en la vida social de los municipios desde la prestación de un Servicio Público, contribuyendo al desarrollo económico de los mismos, facilitando y dando accesibilidad al derecho de ciudadanos/as, comercios, empresas y administraciones a disponer de un servicio postal a precio asequible y de calidad. Pero con las actuales políticas estratégicas y de gestión de la Dirección de Correos este derecho se está limitando.

Actualmente la plantilla en Granadilla de Abona cuenta con 3 vacantes a lo que hay que sumar que el titular de la plaza de paquetería se encuentra en comisión de servicio y esta se cubre de forma puntual, a todo esto hay que añadir que cada vez que se produce una baja no se cubre, con el resultado de la acumulación de envíos ya que no se cuenta con los suficientes recursos humanos para su correcta distribución.

A consecuencia de esta decisión, con toda seguridad, los servicios de distribución postal prestados hasta ahora en estas unidades de reparto bajarán su calidad drásticamente, con el consiguiente perjuicio para los ciudadanos/as y empresarios/as de Granadilla de Abona. Igualmente manifestamos que esta decisión se adopta sin que, previamente, se haya consultado o informado por vía alguna a la Administración Local de este municipio, por lo que desconocemos los motivos por los que se adopta, y además no se le ha dado ocasión de poder ser escuchada a pesar de afectar directamente a los intereses de los ciudadanos/as a los que legítimamente representamos.

La actual Ley Postal y otras normas dependientes reconocen sin lugar a duda que:

-Todos los usuarios remitentes o destinatarios de envíos postales tienen derecho a un servicio postal universal de calidad prestado de forma permanente, en todo el territorio nacional y a precios asequibles, al menos cinco días a la semana, conforme a la normativa europea y nacional de aplicación.

-El alcance y la prestación efectiva del servicio postal universal deberán responder a los principios de cohesión social y territorial, no discriminación por razón de cualquier circunstancia o condición personal, social o geográfica, continuidad, eficacia y eficiencia en el servicio, y deberá adecuarse permanentemente a las condiciones técnicas, económicas, sociales y territoriales y a las necesidades de los usuarios, en particular en materia de densidad de puntos de acceso y de accesibilidad a los mismos, sin menoscabo de su calidad.

Por lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, a través de esta MOCIÓN, REQUIERE A:

- LA SAE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.M.E.

- A LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)
- AL MINISTERIO DE HACIENDA
- AL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
- Y AL GOBIERNO DE LA NACIÓN

para que adopten las siguientes medidas, que entendemos necesarias para garantizar la prestación de los servicios postales y su permanencia en este Municipio de Granadilla de Abona:

1ª.- Afrontar diligentemente la cobertura de los puestos estructurales suprimidos en el municipio de Granadilla de Abona necesarios para ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía.

2ª.- Mantener la calidad de las condiciones laborales, garantizando una plantilla con suficientes trabajadores y trabajadoras que permita las correspondientes sustituciones por enfermedad, permisos o vacaciones.

3ª.- Garantía de los compromisos de financiación que permitan en nuestra localidad, cumplir los parámetros de calidad determinados por Ley, el correcto desempeño de la prestación de los servicios postales, y asegurando que todos los ciudadanos/as reciban el reparto de correspondencia 5 días a la semana como mandata la Directiva Postal europea.

4ª.- Se dará traslado de este acuerdo al Gobierno de la Nación y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de Diputados, a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y al Ministerio de Hacienda”.

2.- La Comisión Informativa del Área, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, ha dictaminado de conformidad.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 24 de mayo de 2021, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación por **unanimidad** de todos los asistentes, el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

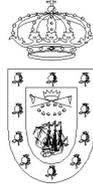
Único.- A través de esta MOCIÓN, REQUERIR a:

- LA SAE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.M.E.
- A LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)
- AL MINISTERIO DE HACIENDA
- AL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
- Y AL GOBIERNO DE LA NACIÓN

para que adopten las siguientes medidas, que entendemos necesarias para garantizar la prestación de los servicios postales y su permanencia en este Municipio de Granadilla de Abona:

1ª.- Afrontar diligentemente la cobertura de los puestos estructurales suprimidos en el municipio de Granadilla de Abona necesarios para ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía.

2ª.- Mantener la calidad de las condiciones laborales, garantizando una plantilla con



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

suficientes trabajadores y trabajadoras que permita las correspondientes sustituciones por enfermedad, permisos o vacaciones.

3ª.- Garantía de los compromisos de financiación que permitan en nuestra localidad, cumplir los parámetros de calidad determinados por Ley, el correcto desempeño de la prestación de los servicios postales, y asegurando que todos los ciudadanos/as reciban el reparto de correspondencia 5 días a la semana como mandata la Directiva Postal europea.

4ª.- Se dará traslado de este acuerdo al Gobierno de la Nación y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de Diputados, a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y al Ministerio de Hacienda.

14. Área de Secretaría.
Referencia: 6E/2021/SESPLE

ASUNTOS DE URGENCIA.

Por la concejala y portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dª Jennifer Miranda Barrera, se presenta moción en este punto relativa al Personal de Ayuda a Domicilio.

Por la Presidencia se expone que tratándose de una moción presentada con posterioridad a la firma de la convocatoria y no figurando como punto específico en el orden del día, únicamente podrá ser objeto de debate y votación en la sesión plenaria, siempre que, con carácter previo, fuera declarado de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 f) del Reglamento Orgánico Villa Histórica de Granadilla de Abona (BOP n.º 63, de 24 de mayo de 2019).

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación resultan: **seis votos a favor** (4 del grupo Socialista y 2 del grupo Mixto, integrado por Si Podemos Granadilla y Ciudadanos) **once votos en contra** (8 del grupo Coalición Canaria y 3 del grupo Popular) y **cero abstenciones**, lo que constituye mayoría absoluta de la Corporación, el **Ayuntamiento en Pleno ACUERDA rechazar** la inclusión en el orden del día como asunto de urgencia la indicada moción.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

15. Área de Secretaría.
Referencia: 6E/2021/SESPLE

DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR EL SR. ALCALDE Y POR LOS SRES. CONCEJALES DELEGADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2021.

La Presidencia, cumpliendo lo mandado en los artículos 88 3 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de

las Entidades Locales, da cuenta al Pleno de las resoluciones que han sido dictadas por la Alcaldía y sus delegados, desde la última sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 29 de abril de 2021 hasta la presente, para que los concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previsto en los artículos 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 104 de la citada norma reglamentaria.

16. Área de Secretaría.

Referencia: 6E/2021/SESPLE.

DAR CUENTA DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, CORRESPONDIENTE AL 1er TRIMESTRE DE 2021, CON RESPECTO AL PERÍODO MEDIO DE PAGO Y MOROSIDAD DAR CUENTA DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, CORRESPONDIENTE AL 1er TRIMESTRE DE 2021, CON RESPECTO AL PERÍODO MEDIO DE PAGO Y MOROSIDAD

ANTECEDENTES

1.- Por la Tesorería municipal, con fecha 30 de abril de 2021, se emite informe de cumplimiento de plazo de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, correspondiente al primer trimestre de 2021 del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el que constan las siguientes conclusiones:

En el caso del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, el ratio de las operaciones pagadas sería:

Importe total de pagos realizados	3.301.707,82 €
Ratio Ayunt. Operaciones pagadas	16,88

El en caso de la entidad Sermugran:

Importe total de pagos realizados	591.501,64 €
Ratio Sermugran Operaciones pagadas	29,40

En relación con el ratio de las operaciones pendientes de pago, la fórmula sería:

En el caso del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sería:

Importe total pagos pendientes	198.658,32 €
Ratio op. Pendientes Ayuntamiento	210,61

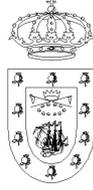
En el caso de Sermugran:

Importe total pagos pendientes	115523,06 €
Ratio op. Pendientes Sermugran	34,32

El periodo medio de pago de cada una de las entidades sería el que se expone a continuación:

1) Para el Ayuntamiento de Granadilla de Abona:	
periodo medio de pago Ayuntamiento	27,87 días

2) Para la entidad Sermugran:	
periodo medio de pago Sermugran	30,20 días



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Finalmente, a efectos del periodo medio de pago global, la fórmula a aplicar es la siguiente:

$$\text{Periodo medio de pago global a proveedores} = \frac{\Sigma (\text{periodo medio de pago de cada entidad} \cdot \text{importe operaciones de la entidad})}{\Sigma \text{importe operaciones de las entidades}}$$

ENTIDAD	Ratio operaciones Pagadas	Importe pagos Realizados	Ratio operaciones Pendientes	Importe pagos Pendientes	PMP
Ayuntamiento de Granadilla De Abona	16,88	3.301.707,82	210,61	198.658,31	27,87
Sermugran	29,40	591.501,64	34,32	115.523,06	30,30
PMP GLOBAL					28,26

Considerando cuanto antecede, el **Ayuntamiento en Pleno**, por **unanimidad**

ACUERDA

ÚNICO.- Tomar conocimiento del informe emitido por la Tesorería municipal, de seguimiento de la Ley 15/2010 de Lucha contra la Morosidad del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y la Sociedad Municipal Servicios Municipales de Granadilla de Abona, S.L. correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2021.

17. Área de Secretaría.

Referencia: 6E/2021/SESPLE.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN LA COMPARECENCIA DE LA CONCEJALA DOÑA MARIA DE LA O GASPAS GONZÁLEZ EN EL PLENO ORDINARIO DE 29 DE ABRIL DE 2021 Y QUE NO FUERON CONTESTADAS "IN VOCE".

Seguidamente se da cuenta de las respuestas a las preguntas que se formularon en la sesión plenaria anterior, en la comparecencia de la Concejala con Delegación en el Área Social, Igualdad, Promoción de la Salud y Vivienda y que no fueron contestadas "in voce", con el contenido siguiente:

Por Doña Jennifer Miranda Barrera

13.- *¿Por qué una vez notificada por el IASS la resolución instando el reintegro de 14.400€ correspondientes a los 960 bonos no entregados y posteriormente robados, y teniendo un plazo de 15 días de trámite de audiencia, no se presentó alegación de ningún tipo que pudiera justificar lo ocurrido?*

RESPUESTA 13.- Los bonos se traen en especie. El IASS, lo que requirió fue el reintegro de la cuantía por 14.400€.

Por D. Pedro Antonio Hernández Barrera

21.- ¿Qué va a ocurrir con las ayudas de alimentos, agua, luz, etc., cuando se levante el estado de alarma? ¿que piensa hacer esa concejalía?

RESPUESTA 21.- Se continuarán dando estas ayudas como se ha estado haciendo.

Por Doña Jennifer Miranda Barrera

29.- Dice que los bonos de transporte se anularon ¿quién se lo dijo? ¿está confirmado por escrito?

RESPUESTA 29.- Una vez de que se detectó la desaparición de los bonos, se puso denuncia en la policía local. Con el informe se hizo oficio para comunicar lo acontecido, una vez recibido por el IASS nos requirieron la cuantía.

30.- Si el Ayuntamiento guarda los bonos en el mismo sitio que se guardan los del Cabildo ¿por qué robaron los del Cabildo y no robaron los del Ayuntamiento?

RESPUESTA 30.- En ese momento, sólo existían bonos del Cabildo.

35.- Los fondos que recibimos en materia de Igualdad para 2020 ¿se han gastado o se han tenido que devolver?

RESPUESTA 35.- No se ha devuelto ningún fondo en materia de Igualdad.

18. Área de Secretaría.

Referencia: 6E/2021/SESPLE.

ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo certificado y a reservas de los términos que resulte de la aprobación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205 y 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente